SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 10 minutos.)

Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Presidente del Senado remite copia de las palabras pronunciadas por el Edil Andrés Rapetti, en la Junta Departamental de Maldonado el 26 de junio de 2012, relacionadas con el proyecto: "Las Rosas, un lugar de formación para la vida en sociedad".

Corresponde continuar con la consideración del único punto del Orden del Día, referente a un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes sobre promoción del voluntariado con fines de bien común, correspondiente a la Carpeta Nº 762/2011. Cabe recordar que ya habíamos adelantado el acuerdo sobre el texto. Simplemente, me gustaría dar a conocer a la Comisión los cambios a introducir, sobre los que estuvimos intercambiando ideas con el señor Senador Solari en una de las convocatorias que no logró reunir el quórum para sesionar.

En el artículo 4º se propone eliminar el vocablo "individualmente" -referido aquí al voluntariado social- y, por ende, en el texto se diría: "Las actividades de voluntariado social comprendidas en la presente ley, son las que desarrollan las personas integradas en organizaciones de voluntariado". Esto es así porque ya vimos los problemas que ocasionaría.

Otro tema respecto al artículo 4º es que quedaría en suspenso un inciso incluido en el proyecto original vinculado con la exoneración impositiva de esas organizaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 69 de la Constitución. Hay un dictamen de la Asesoría Tributaria y Recaudación del Ministerio de Economía y Finanzas, firmado por su Director, el contador Nelson Hernández, quien ha propuesto un texto sustitutivo, indicando claramente que se necesita iniciativa del Poder Ejecutivo.

En el artículo 9º, en forma similar, la redacción quedaría así: "Las organizaciones de voluntariado públicas o privadas responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por quienes participen en sus programas a través de organizaciones de voluntarios, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado". Por tanto, se eliminaría la expresión: "o en forma individual".

El artículo 13, referido a las disposiciones transitorias, también tiene que ser objeto de una modificación acorde a las anteriores de los artículos 4º y 9º, por lo que su texto quedaría de la siguiente manera: "Las organizaciones de voluntariado y las instituciones beneficiarias públicas o privadas, referidas en el artículo 4º de la presente ley" y luego seguiría igual, eliminándose: "cuando reciben el apoyo directo de voluntarios individuales".

SEÑORA MOREIRA.- Creo que asistí a la mayor parte de la discusión del proyecto de ley. Sin embargo, no he tenido ocasión de pasar el texto definitivo a la Bancada de mi partido para que termine de tomar posición al respecto, paso que considero ineludible para proceder a votarlo. Entonces, si lo que sigue a continuación es la votación del articulado, porque creo que ya ha terminado la parte de las modificaciones, solicitaría una prórroga hasta la próxima sesión para, reitero, pasar este texto con las últimas correcciones a la Bancada de mi partido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se haría en el entendido de que fuera el texto que será sometido a votación.

Consultamos al señor Senador Solari si está de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR SOLARI.- Soy partidario de que comencemos a votarlo hoy.

En mi caso tampoco lo he puesto a consideración de mi Bancada, pero entre que lo votemos en Comisión y en el Pleno en general, pueden surgir modificaciones, pero seguramente serán menores. Dado que lo tenemos a estudio desde hace tanto tiempo, propondría, con la mejor buena voluntad, que comencemos a votarlo. De todas maneras, estoy dispuesto a que se establezca una prórroga.

SEÑORA MOREIRA.- Pedía la prórroga para poder llevar el texto definitivo a la Bancada de mi partido. Sabido es que estamos con una suplencia de la señora Senadora Xavier que también integra esta Comisión y que fue elegida Presidenta del Frente Amplio y estamos analizando su situación. Entonces, nos gustaría que a la votación podamos tener una concurrencia, al menos del Frente Amplio, más numerosa que la actual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos gustaría conocer la opinión del señor Senador Lorier, que acaba de retornar a Sala.

SEÑORA MOREIRA.- A efectos aclaratorios, informo al señor Senador Lorier que mi propuesta consiste en que, en lugar de votar el proyecto de ley en el día de hoy, lo llevemos a la Bancada del Frente Amplio y, por tanto, dejar esa instancia para la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los cambios que se fueron procesando ya llegaron a un punto que ameritan pasar a votar el proyecto de ley. Si bien se han ido acumulando, como dice la señora Senadora, no han sido colectivizados con la misma dinámica con la que se han ido procesando; es cierto que hemos tenido tiempo, pero algunas sesiones no se llevaron a cabo.

De todas maneras, a mí también me gustaría hacer la última consulta en el sentido de si habría posibilidad de una iniciativa de este tipo del Poder Ejecutivo para incluir las organizaciones de voluntariado a las exoneraciones establecidas por el artículo 69 de la Constitución.

SEÑOR SOLARI.- ¿Ese es el artículo incluido en la versión que viene de la Cámara de Diputados?

SEÑORA SECRETARIA.- Está incluido en el artículo 4º del proyecto que remite aprobado la Cámara de Representantes y que está a estudio, obviamente. Nosotros no lo incluimos en el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El problema que tenemos aquí es que el estudio que nos remite la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas indica claramente que se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo, más allá de que están de acuerdo con el segundo texto, es decir, el que establece: “Declárase que dichas instituciones se encuentran comprendidas en la exoneración”, etcétera, porque la redacción que comenzaba con “Facúltase” era más problemática.

SEÑORA MOREIRA.- Si mal no entiendo, el Poder Ejecutivo tendría que enviar un artículo específico para comprender a estas instituciones en las exoneraciones tributarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por eso el inciso no está incluido en el proyecto que votaríamos en la próxima sesión.

SEÑORA SECRETARIA.- Si me permiten, en el artículo 12 hay una precisión de técnica.

El artículo 63 de la Ley Nº 18.719 dio nueva redacción al artículo 6º de la Ley Nº 17.885, por lo que el artículo 12 del proyecto de ley debería modificarse para que sea jurídicamente correcto. Esta disposición comienza diciendo: “Artículo 12.- (Derogaciones).- Deróganse, a partir de la promulgación de la presente ley”, etcétera. Yo eliminaría esta última frase, porque no tiene sentido. Si no hay una norma específica que prolongue en el tiempo la situación anterior a 30, 90, 180 días o lo que fuere, se entiende que la ley empieza a regir a partir de su promulgación. Entonces, la redacción correcta sería

la siguiente: “Derógase la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010”.

SEÑORA MOREIRA.- No sé cuál es la modificación de la Ley Nº 17.885.

SEÑORA SECRETARIA.- El artículo 63 de la Ley Nº 18.719 dio nueva redacción al artículo 6º de la ley que se quiere derogar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero se deroga toda la ley.

SEÑORA SECRETARIA.- Exacto, pero esta ley -que es la ley de voluntariado- había sido modificada en un artículo del Presupuesto Nacional; me refiero al artículo 63 de la Ley Nº 18.719. Esa disposición le dio nueva redacción al artículo 4º de la Ley Nº 17.885. Concretamente, esta última norma dice lo siguiente: “Artículo 4º (De la no generación de derechos para el ingreso a la función pública).- Las actividades de voluntariado social realizadas en instituciones públicas no generarán derechos para el ingreso a la función pública”. Esta norma hoy está vigente pero tuvo una pequeña modificación; por eso se establece que es en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 18.719, para que quede todo claro.

SEÑOR SOLARI.- Lo único que se quitaría es “a partir de la promulgación de la presente ley”.

SEÑORA SECRETARIA.- Para que quede claro. Lo que ustedes estaban proponiendo era derogar la Ley Nº 17.885 y el artículo 63 de la Ley Nº 18.719, pero esta última norma estableció una modificación del artículo 4º de la Ley Nº 17.885. Son referencias legales que se hacen. Lo que jurídicamente corresponde es establecer que se deroga la Ley Nº 17.885 en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 18.719, porque tuvo una modificación.

SEÑOR LORIER.- El artículo 63 de la Ley Nº 18.719 también se deroga, ¿no es así?

SEÑORA SECRETARIA.- Claro, porque de hecho hoy forma parte del artículo 4º de la ley que se propone derogar.

SEÑOR LORIER.- ¿No estaremos incurriendo en una especie de redundancia?

SEÑORA SECRETARIA.- No; justamente, la idea es que quede claramente establecido que esa ley fue modificada en un artículo por otra ley. El artículo 63 de la Ley Nº 18.719 va a quedar anulado.

SEÑOR LORIER.- Es decir que la ley queda vigente; lo que queda anulado es ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, la ley se deroga también.

SEÑOR LORIER.- Pero aquí dice: “y el artículo 63 de la Ley Nº 18.719”. Entiendo que, por un lado, estamos derogando íntegramente la Ley Nº 17.885 y, por otro, el artículo 63 de la Ley Nº 18.719.

SEÑORA SECRETARIA.- Lo que pasa es que ese artículo 63 dio nueva redacción a la anterior.

SEÑOR LORIER.- Que está vigente y estamos anulando.

SEÑORA SECRETARIA. Exactamente. Por eso se tiene que hacer la referencia para que quede jurídicamente claro que esta ley fue modificada en su artículo 4º por el artículo 63 de la Ley Nº 18.719.

SEÑOR LORIER.- ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

SEÑORA SECRETARIA.- El artículo diría lo siguiente: “Derógase la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010”.

SEÑOR LORIER.- Entiendo que, si no lo decimos a texto expreso, estamos manteniendo el artículo 63 de la Ley Nº 18.719.

SEÑORA SECRETARIA.- No, porque el artículo 63 le cambió la redacción a un artículo de otra ley.

SEÑOR LORIER.- Pero, con esa redacción, ¿no queda totalmente vigente la Ley Nº 18.719, incluyendo el artículo 63?

SEÑORA SECRETARIA.- No.

SEÑOR PRESIDENTE.- La duda principal que me queda a mí es que se deroga la Ley Nº 17.885, pero cuando se dice “en la redacción dada por el artículo 63”, de pronto podría interpretarse que estamos derogando específicamente la norma a la que dio redacción ese artículo 63, que es solamente el artículo 4º. Lo consultaremos.

SEÑORA SECRETARIA.- Es como se hace normalmente, pero ustedes consulten con sus asesores.

SEÑOR SOLARI.- Tengo una duda con respecto a esta última modificación. Obviamente, todas las disposiciones entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley, pero -si no me equivoco- el artículo 13 establece un período de ajuste de ciento ochenta días para aquellas organizaciones de voluntariado que ya están funcionando, “referidas en el artículo 4º de la presente ley, que a la fecha de su promulgación desarrollen actividades con voluntarios”. Quiere decir que a partir de la promulgación de la presente ley queda derogada la Ley Nº 17.885 y entra en vigencia esta, pero se da un plazo de ajuste. Entonces, no entiendo cómo es la aplicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las organizaciones de voluntariado tienen ese plazo para ajustarse a la nueva ley.

SEÑORA SECRETARIA.- Es a partir de la promulgación de la ley que está sobre la mesa y van a tener un plazo de ciento ochenta días para ajustarse en esos términos.

SEÑOR SOLARI.- Entonces, vuelvo a la redacción del artículo 12 que teníamos hasta el momento, que dice: “Deróganse, a partir de la promulgación de la presente ley, la Ley Nº 17.885, de 12 de agosto de 2005, con la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010”. Quisiera saber si al quitar la referencia “a partir de la promulgación de la presente ley”, las organizaciones de voluntariado que ya están funcionando -y que por el artículo siguiente tienen un plazo de seis meses para adecuarse- no quedan en un desamparo jurídico, en una especie de vacío jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la expresión “a partir de la promulgación de la presente ley” no agrega nada y me parece que, de hecho, se va a dar así.

SEÑORA SECRETARIA.- No puede ser de otra manera. Después de los diez días que tiene el Poder Ejecutivo para promulgar la ley, una vez publicada, entra en vigor. En el artículo 13 se pone un plazo específico de ciento ochenta días para que entre a regir determinado aspecto.

SEÑOR LORIER.- Esto es a partir de la apertura específica del registro, tal como establece el artículo 6º.

SEÑORA SECRETARIA.- Se le da un plazo diferente y por eso lo tiene que marcar.

SEÑORA MOREIRA.- Es elegancia versus redundancia, pero la consecuencia práctica es la misma.

SEÑOR LORIER.- Creo que lo correcto es que se consulte.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todos modos, está bien que la Secretaria nos plantee las dudas sobre este artículo a fin de que se apruebe correctamente.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: el plazo de ajuste de seis meses para las organizaciones de voluntarios que ya existen es específicamente a los efectos de que se inscriban en el nuevo registro establecido por el artículo 6º, pero no se fija ningún plazo con respecto a ninguna de las otras obligaciones que se crean en esta ley. Fundamentalmente, las que me preocupan son la relativa a la responsabilidad frente a terceros y la del seguro, que son aspectos que cambian con respecto al régimen vigente. Las organizaciones de voluntariado existentes, de acuerdo con la redacción que tienen en este momento los artículos 12 y 13, van a adquirir una responsabilidad nueva a partir de la promulgación de esta ley, aun cuando no se hayan inscripto todavía en el registro que establece el artículo 6º. O sea que quedan regidas por esta ley, salvo en lo que tiene que ver con el registro. Esa es la interpretación que yo, lego total, hago de esta redacción que tenemos.

Por otra parte, ya que se va a hacer una consulta con la División Jurídica para ver cuál es la mejor redacción del artículo 12, en el que estamos todos absolutamente de acuerdo, quisiera que se hiciera otra averiguación. La intención es derogar la Ley Nº 17.885, cuyo artículo 4º vigente está contenido en el artículo 63 de la Ley Nº 18.719. Esa derogación -que, dígase o no, es a partir de la promulgación de la presente ley- establece un régimen distinto para las organizaciones de voluntarios existentes, que tienen un plazo para ajustarse, pero no a la totalidad de la nueva norma sino solamente al artículo 6º. Me parece que sería bueno consultar en la División Jurídica cómo juega eso con respecto a las obligaciones. Si no me equivoco, las obligaciones nuevas son la de la responsabilidad frente a terceros y la del seguro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que, a partir de la promulgación de la presente ley, todas las organizaciones de voluntariado -tal como las hemos denominado e hicimos hincapié en definirlas expresamente en el artículo 4º - públicas o privadas, empiezan a funcionar de acuerdo con lo que se define en este proyecto de ley. Se les otorga un plazo para la inscripción, es decir, se establece la obligación de inscribirse y se da un plazo para ello. El marco jurídico en el que actuarán será el de la ley promulgada. De todas maneras, haremos las consultas correspondientes.

SEÑOR SOLARI.- Según la redacción actual del artículo 13, puede interpretarse perfectamente que las organizaciones de voluntarios existentes, que a la fecha de promulgación de la presente ley desarrollen actividades con voluntarios, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para ajustarse a lo previsto por la misma -es decir, por esta norma que se está promulgando- contados desde la apertura efectiva del registro, que es cuando se establece su nuevo vínculo con el Estado.

SEÑOR PROSECRETARIO.- ¿Qué sucede si se dan sesenta días o seis meses pero no se abre el registro y no pueden cumplir?

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, la ley debe tener una reglamentación que, obviamente, definirá la forma del registro y esas instancias que a veces llevan tiempo. Si permanecieran a la espera del registro, sí quedarían en un limbo jurídico, pero el artículo 13 dice que "dispondrán de un plazo de ciento ochenta días para ajustarse a lo previsto", por lo que se ajustan a esta ley desde la apertura del registro.

SEÑOR SOLARI.- Si las organizaciones de voluntarios existentes para ajustarse a esta ley tienen un plazo de seis meses a partir de la apertura del registro establecida en el artículo 6º -se trata de un registro nuevo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- al derogarse la Ley Nº 17.885 desde la promulgación de esta, se estaría creando un vacío legal.

SEÑOR PROSECRETARIO.- Está previsto el vacío de seis meses.

SEÑOR PRESIDENTE.- El plazo no es un vacío.

SEÑOR SOLARI.- Tienen un plazo, pero la Ley Nº 17.885 queda derogada desde la promulgación de esta ley, es decir que, según mi interpretación, dicha ley no existirá más y puede pasar un período de equis meses -más de seis- en el que todavía no entre a regir esta nueva ley para esas organizaciones de voluntariado. Ese es el temor que yo tengo y sobre lo cual me gustaría que se consultara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo tanto, nos resta hacer algunas consultas. En la próxima sesión podremos empezar a definir y votar el proyecto de ley.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 42 minutos.)